

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2014.-

**VISTO:**

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 incs. n), ñ) y o) de la Ley 3.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta necesario crear las Direcciones que dependerán de las respectivas Subsecretarías creadas por Disposición nº 0002/14.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
D I S P O N E :**

Artículo 1º: **CREASE** en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos del Trabajo las Direcciones de: Planificación Laboral y Normas; Tercera Edad; Relaciones Laborales; y la de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 2º: **DISUELVANSE** las unidades organizativas que al día de la fecha dependen de la Subsecretaría de Derechos del Trabajo.

Artículo 3º: El personal que se desempeña en las unidades organizativas a las que se refiere el artículo precedente continuarán cumpliendo las funciones oportunamente asignadas sin perjuicio de la responsabilidad funcional y operativa que será asumida por los Directores a cargo de las Direcciones que por la presente se crean.

Artículo 4º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derechos de la Tercera Edad y el personal de la oficina que de ella depende tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Tercera Edad.

Artículo 5º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a la oficina de Derecho de los Trabajadores de la Educación y la Cultura tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Relaciones Laborales.

Artículo 6º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a la Oficina de Derechos del Trabajo tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Planificación Laboral y Normas.

Artículo 7º: Las responsabilidades primarias y las acciones correspondientes a las Direcciones a las que se refiere al artículo 1º serán oportunamente determinadas.

Artículo 8º: REGISTRESE, comuníquese, y oportunamente, archívese.

deb/D/LDS

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**DISPOSICION N° 0019/14**